



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de julio de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00153-00
DEMANDANTE:	WILSON ANDRES OSORIO ESPINOSA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
ORGANIZACIÓN SINDICAL:	SINTRAPEC HUILA

Luego de verificar que la presente demanda especial de Fuero Sindical cumple con los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 202, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, que promueve el señor WILSON ANDRES OSORIO ESPINOSA identificado con la C.C.3.506.939 y en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC representado legalmente por NORBERTO MUJICA JAIME o quien haga sus veces.
2. ORDENAR la notificación de este auto al ente accionado, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda a más tardar dentro de la audiencia de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigo, decreto de pruebas, practica de pruebas y fallo, reglada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., cuya fecha se fijará una vez se encuentre integrado el contradictorio en su totalidad.
3. DISPONER la notificación al representante legal o presidente de la organización sindical SINTRAPEC - HUILA, conforme lo establece el Artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregando copia de la demanda para que intervengan si lo considera necesario. Para el efecto, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de la Organización Sindical– Regional Antioquia ante el Ministerio del Trabajo, debidamente actualizado, con el fin de dar a conocer al despacho quién ostenta actualmente la Representación Legal de la agremiación.
4. ADVERTIR a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 *“por el cual se reforma el código Procesal y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. Modificado por el Artículo 18 de la ley 712 de 2001.
5. INDICAR a las partes, que mientras subsistan las medidas de prevención contra el COVID-19 y en atención a los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y otros emanados por el Consejo Superior de la Judicatura la audiencia referenciadas en el numeral segundo de este auto se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.
6. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDE PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO

GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

7. RECONOCER personería para actuar a DIANA CAROLINA AVILA LASSO identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 242.866 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante. La referida abogada cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se verificaron en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 28 de julio de 2020

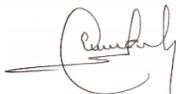
El auto anterior fue notificado por estado N° 81 y estados electrónicos N°. 39 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico que se anexa se le comunica a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador